

V. Comunidades Autónomas

PRINCIPADO DE ASTURIAS

7431 LEY 4/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea fórmula que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 1986.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales del Principado para 1986, en sintonía con las ideas generales sentidas en la presente coyuntura económica, se caracterizan, desde el punto de vista de la asignación de recursos, por una austeridad en los denominados gastos corrientes en beneficio de los gastos de inversión, fundamentalmente los destinados a la reactivación económica y el reequilibrio territorial, primándose a las comarcas más deprimidas.

Desde un punto de vista técnico se innova la estructura presupuestaria en el sentido de dotarla, en lo que al estado de gastos se refiere, de la triple clasificación, orgánica, económico y por programas, en línea con las modernas corrientes presupuestarias, lo que incidirá fundamentalmente en un exacto seguimiento de las realizaciones, máxime habida cuenta de que se ha informatizado tanto la propia elaboración de estos presupuestos como el futuro control de su ejecución, con la consiguiente mejora en celeridad y exactitud de la información.

En cuanto al contenido normativo, los aspectos más destacables son los siguientes:

El máximo rigor que se pretende dar a las modificaciones presupuestarias queda recogido en la exigencia de un informe en el que, previamente a la aprobación de la correspondiente modificación, se valore la incidencia que la misma pueda tener sobre los objetivos de los programas a que afecta.

Asimismo, se incorpora un anexo en el que se relacionan los créditos que resultan ampliables por disposición del artículo tercero de esta misma Ley.

En materia de personal se implanta el nuevo sistema retributivo derivado de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, previéndose una coordinación, para su entrada en vigor, en armonía con el desarrollo de la normativa específica de la Función Pública Regional.

Por otra parte, se incorpora un anexo que contiene la relación de plazas que integran las plantillas, tanto de personal funcionario como laboral, de la Administración del Principado, distinguiéndose aquéllas que suponen incremento de plantilla respecto a la de 1985.

Siguiendo con la tónica general de austeridad en este capítulo se produce un incremento del 7,2 por 100 en las retribuciones del personal, siendo un punto menos para el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno.

El capítulo tercero, dedicado a las operaciones financieras, viene a recoger, con ligeros retoques técnicos, el mismo tipo de disposiciones que ya aparecían en las leyes de presupuestos de ejercicios anteriores.

En materia tributaria se incluye un único precepto básicamente orientado a adecuar las tasas al coste de prestación de los servicios, actualizando las absoletas cuantías vigentes. A estos efectos, se incorpora un anexo con las nuevas tarifas por licencias de obras y aprovechamientos en vías forestales.

El texto de la Ley se cierra con un capítulo dedicado a adaptar los procedimientos de gestión presupuestaria, adecuándolos a los esquemas organizativos y de funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

Deliberadamente se ha intentado reducir al mínimo posible los cambios que aquí se dan con respecto a la Ley General Presupuestaria, por entender que la regulación de estos procedimientos es materia más propia de la futura Ley de Finanzas.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 1.º Créditos iniciales.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio de 1986, integrados por:

a) El presupuesto del Principado, en cuyo estado de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 35.279.089.244 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se estiman los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por un importe de 35.279.089.244 pesetas.

b) El presupuesto de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 274.189.584 pesetas.

c) El Presupuesto del Instituto de Fomento Regional, nivelado en sus estados de gastos e ingresos en la suma de 48.000.000 de pesetas.

2. Los créditos consignados en los respectivos estados de gastos tienen carácter limitativo, deberán destinarse exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma y no podrán adquirirse compromisos de gastos por una cuantía superior a sus importes, excepto cuando se trate de créditos considerados excepcionalmente como ampliables.

3. Los créditos para gastos que, al finalizar el ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados automáticamente, sin perjuicio de las incorporaciones al presupuesto siguiente que pudieran aprobarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 2.º Principios generales de las modificaciones de crédito.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, con carácter transitorio hasta la entrada en vigor de la Ley de Finanzas del Principado de Asturias, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, servicio y concepto económico afectado por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Art. 3.º Créditos ampliables.

1. Se consideran automáticamente ampliables los siguientes créditos del estado de gastos:

a) Los destinados a dotar el desarrollo de competencias transferidas por la Administración del Estado, en la medida y cuantía en que la transferencia efectiva de ingresos correlativos sea superior a la cantidad inicialmente consignada en los presupuestos del Principado.

b) Los destinados a concesión de anticipos a personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

c) Los destinados al pago de intereses y a cubrir los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que sean aprobadas mediante Ley del Principado de Asturias.

d) Los créditos de la Sección 13.03.125C.617 y 627 (Plan Ordinario de Cooperación y Acción Comunitaria), 13.03.125D.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Suroeste»), 13.03.125E.627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Picos de Europa»), en la cuantía que eventualmente pueda aportar el Estado para dichos planes por encima de lo previsto a tal fin en el estado de ingresos.

e) Los que figuran explicitados en el número cuatro del anexo I «Créditos ampliables» de esta Ley, en la medida en que la efectiva recaudación de los derechos afectados a los mismos sea superior a la prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos.

f) Los que figuran relacionados en el número cuatro del anexo I «Créditos ampliables» de esta Ley, en función de reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente establecidas en el estado de gastos.

Art. 4.^º Incorporación de remanentes.

1. Por resolución del Consejero de Hacienda y economía, podrán ser incorporados al presupuesto, generando nuevos créditos en el mismo, los remanentes de crédito del ejercicio 1985 que procedan de:

- Créditos para operaciones de capital.
- Créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.
- Créditos generados por las operaciones a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

2. Los remanentes incorporados conforme a lo previsto en el número anterior sólo podrán ser aplicados a sus propios fines y durante la vigencia de estos presupuestos. El 31 de diciembre de 1986 quedarán anulados definitivamente en la cuantía que no haya sido afectada al pago de obligaciones reconocidas.

Art. 5.^º Redistribución de créditos.

Los Consejeros podrán autorizar, respecto al presupuesto de su Consejería y previo informe de la Intervención General, redistribuciones entre los diferentes subconceptos de un mismo concepto presupuestario, dando cuenta de ello a la Consejería de Hacienda y Economía.

Art. 6.^º Transferencias de créditos.

1. A propuesta de los respectivos Consejeros, el Consejero de Hacienda y Economía podrá autorizar las siguientes transferencias de créditos:

- Entre créditos para gastos de personal de un mismo Servicio.
- Entre créditos para operaciones corrientes, excepto las de gastos de personal, de una misma Sección.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar las siguientes transferencias:

- Entre créditos para operaciones corrientes de las distintas Secciones.
- De créditos de operaciones corrientes a operaciones de capital, dentro del mismo programa.
- Entre créditos para operaciones de capital que correspondan al mismo programa.

3. Todas las transferencias de crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos u otras transferencias.
- No determinarán aumento en créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración.
- No afectarán a los créditos para gastos destinados al pago de subvenciones nominativas, salvo que se acrede la renuncia del beneficiario o que, por cualquier otra causa, haya decaído el derecho a su percepción.

Art. 7.^º Habilitación de créditos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá habilitar créditos en base y por la cuantía que pueda producirse, derivados de las siguientes operaciones:

- Aportaciones de personas naturales o jurídicas para finanzas, juntamente con la Comunidad Autónoma, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en las competencias y objetivos de la misma.
- Enajenaciones de bienes de la Comunidad Autónoma.

Art. 8.^º Reposición de créditos.

Los ingresos obtenidos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios, darán lugar a reposición automática de créditos en el respectivo concepto presupuestario.

Art. 9.^º Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los presupuestos del Principado algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o sea insuficiente el consignado, el Consejero de Hacienda y Economía elevará a la aprobación del Consejo de Gobierno, para su ulterior remisión a la Junta General del Principado, un Proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario en el primer caso, y un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especificarán los recursos que hayan de financiar el mayor gasto público que se produce.

Art. 10. Insuficiencias e imprevistos.

Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores el Consejero de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, podrá autorizar transferencias de crédito desde el Programa 631 H «Imprevistos y

funciones no clasificadas» a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gasto con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) En el expediente de modificación presupuestaria que se tramite deberá acreditarse que la partida cuya minoración se propone no está afectada a la realización de gastos específicos incluidos en el programa de funciones «no clasificadas».

CAPITULO II**De los gastos de personal****Art. 11. Retribuciones del Presidente, miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.**

1. El Presidente y los miembros del Consejo de Gobierno percibirán en 1986 un aumento procentual en sus haberes inferior en un punto al que se determine para los funcionarios de las Administraciones Públicas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

2. Los Directores regionales y Secretarios técnicos, con arreglo a su nivel y categoría, percibirán durante 1986, un aumento porcentual en sus haberes en la misma cuantía que la establecida para los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, en los términos previstos en el Decreto 60/1984, de 3 de mayo, en tanto no se regule con carácter definitivo su régimen retributivo.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Art. 12. Retribuciones de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

1. Los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, y de acuerdo con las cuantías que se señalen para los de la Administración Civil el Estado.

Los Cuerpos, Escalas y plazas que el 31 de diciembre de 1984 tuvieran asignado los índices de proporcionalidad 10, 8, 6, 4 y 3 se considerarán, a los efectos previstos en el presente apartado, integrados respectivamente en los grupos A, B, C, D y E, sin perjuicio de la adecuación que en su día proceda como consecuencia de la titulación exigida para el ingreso en cada Cuerpo o Escala.

b) Las pagas extraordinarias, que serán cada una de ellas de un importe equivalente al de una mensualidad del sueldo y trienios, devengándose con referencia a la situación y derecho del funcionario el día primero de los meses de junio y diciembre.

c) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeña, de acuerdo con el que se fije al efecto en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo, y con arreglo a las cuantías que se determinen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

En tanto los funcionarios públicos no consoliden el grado personal que les corresponda, no les será exigible, para el desempeño de los puestos de trabajo, el requisito establecido en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña, y en las cuantías que se detallan en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo de personal funcionario.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del desempeño de los mismos.

La Consejería de la Presidencia, a propuesta de cada Consejería, determinará la cuantía individual que corresponda, en su caso, apreciando la misma en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

f) Las gratificaciones por «Servicios extraordinarios» que se concederán por la Consejería de la Presidencia a propuesta de cada Consejería, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y cuya remuneración no sea

posible mediante las restantes retribuciones complementarias, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1986, incluidas las derivadas del cambio del puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista, los incrementos de retribuciones que se produzcan en un futuro se computarán en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio, la ayuda familiar y la indemnización por residencia, en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normativas específicas.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, y hasta tanto no se aprueben por acuerdo del Consejo de Gobierno los catálogos de puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias, los funcionarios de la misma percibirán las retribuciones correspondientes a 1985, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 7,2 por 100, a igualdad de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que este incremento no operará en el denominado complemento personal transitorio.

Art. 13. Retribuciones de los funcionarios interinos, personal eventual y contratados administrativos.

Las retribuciones de los funcionarios interinos, personal eventual y contratado administrativo experimentarán un incremento retributivo del 7,2 con respecto a las reconocidas en el año 1985.

El complemento de productividad podrá aplicarse, en su caso, a los funcionarios interinos, personal eventual y contratado administrativo.

Los funcionarios interinos nombrados a partir del día primero de enero de 1986, percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el se incluya la plaza vacante que ocupe, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Art. 14. Aumento de las retribuciones en casos especiales.

Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicios en partidos sanitarios, zonas básicas de salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 7,2 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1985, sin que le sean de aplicación los sueldos incluidos en el número 1 del artículo 12 de esta Ley.

Los Sanitarios Locales no comprendidos en el apartado anterior percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Art. 15. Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuvieren normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Art. 16. Aumento de retribuciones del personal laboral.

Con efectos de 1 de enero de 1986, la masa salarial del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias y de las Entidades u Organismos de ella dependientes no podrá experimentar un incremento global superior al 7,2 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores se establece un fondo por importe de 25.000.000 de pesetas con cargo al cual podrán pactarse incrementos adicionales de la masa salarial, con el fin de alcanzar una mayor armonización en las condiciones retributivas y demás condiciones de trabajo del personal laboral de la Administración del Principado de Asturias. Su distribución, dentro de los límites cuantitativos indicados, se realizará por la Consejería de la Presidencia, previa negociación con las Organizaciones Sindicales más representativas.

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que pueden contraerse como consecuencia de dichos pactos.

Art. 17. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones únicamente podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral, con carácter temporal, cuando las Consejerías u Organismos dependientes precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a alguna de las menciones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

3. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades.

Art. 18. Relaciones de personal.

1. Se aprueban las plantillas de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, enunciadas como «Relaciones de Personal» en el correspondiente anexo a estos presupuestos.

2. Se aprueba el incremento de plantilla de personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias que, asimismo, se acompaña en el citado anexo. El número de efectivos a incrementar no podrá, en ningún caso, exceder de cuatrocientos cuarenta y dos, ni su coste de 386.222.450 pesetas, cualquiera que fuere la definición del puesto de trabajo a cubrir, ya sea reservado a personal funcionario, laboral o indistintamente.

3. El Consejo de Gobierno podrá aprobar la transformación de plazas de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades que resulten del cuadro de puestos de trabajo que se apruebe en cumplimiento de las previsiones de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, sin que en ningún caso dicha transformación suponga un incremento del gasto.

4. Las plazas dotadas que no se incluyan o cubran con las convocatorias de pruebas selectivas y las que se doten con posterioridad a dicha oferta, podrán ser objeto de sucesivas convocatorias dentro del mismo ejercicio.

CAPITULO III

Operaciones financieras

Art. 19. Operaciones de crédito a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir Deuda Pública hasta un importe de 1.335.000.000 de pesetas, destinadas a financiar gastos de inversión en los términos previstos en el artículo 48 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, se autoriza al Consejo de Gobierno para concertar con el Banco de Crédito Local de España y/o cualquier otra Entidad Financiera una operación de préstamo, hasta el límite de 665.000.000 de pesetas, con destino a la financiación de los Planes de Cooperación y Obras y Servicios que el Principado desarrolla como competencia asumida de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo.

Art. 20. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, destinadas a atender las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de diferencias en el vencimiento de sus ingresos y pagos.

Art. 21. Avales.

1. Sociedades de Garantía Recíproca.-Durante el ejercicio 1986 el Principado de Asturias podrá avalar, prestando un segundo aval en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, las operaciones de crédito que las Entidades crediticias concedan a aquéllas Empresas que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean socios participes de éstas.

Los créditos a avalar según el párrafo anterior tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al 15 por 100 de la cantidad global autorizada.

El límite global de avales a conceder por esta línea será de 200.000.000 de pesetas.

2. Programa de actuaciones urgentes.-Durante el ejercicio de 1986, el Principado de Asturias, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, mediante los oportunos convenios con las

entidades financieras legalmente establecidas y dentro del Programa de Actuaciones Urgentes (PAUR), podrá avalar la concesión de créditos a pequeñas y medianas empresas para la realización de nuevas inversiones.

El límite global de riesgo a asumir por esta línea será de 200.000.000 de pesetas.

3. Durante el ejercicio 1986 el Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino directo y específico a inversiones para reindustrialización, en las zonas de Asturias más directamente afectadas por la Reconversión Industrial.

El límite global de avales a conceder por esta línea será de 1.000.000.000 de pesetas.

4. Los avales a que se refieren los números anteriores de este artículo serán aprobados por el Consejero de Hacienda y Economía, que podrá delegar la autorización de los documentos de formalización del aval, así como la inspección de las inversiones que se realicen con créditos avalados para comprobar el cumplimiento de las condiciones y fines propuestos.

5. Los avales prestados por el Principado podrán devengar a su favor la comisión que para cada operación se establezca.

6. De los avales concedidos se dará cuenta semestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto mediante escrito del Consejero de Hacienda y Economía.

CAPITULO IV

Normas Tributarias

Art. 22. Tasas, exacciones parafiscales y precios.

1. Durante el ejercicio 1986, los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales correspondientes a los Servicios Transferidos por la Administración del Estado, se elevarán en la misma cuantía, coeficiente o porcentaje que para las tasas estatales señala la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

2. Las Tasas por Prestación de Servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo, reguladas mediante la Ley 10/1984, de 2 de octubre, subirán un 7 por 100.

3. Las tarifas establecidas por la Ordenanza para la Exacción de Tasas por Licencias de Obras y Aprovechamientos en Vías Provinciales, aprobada por Acuerdo Plenario de la extinguida Diputación Provincial de Oviedo el día 22 de junio de 1972, quedarán actualizadas a las cuantías que figuran en el anexo II de la presente Ley.

4. Las Consejerías que gestionen tasas de las comprendidas en el número 1 del presente artículo procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley, remitiendo a la Consejería de Hacienda y Economía, antes de 31 de enero, una memoria en la que se especifiquen las cuotas impositivas resultantes que podrán redondearse por decenas.

5. Los precios de los servicios que se vienen prestando en los distintos Centros podrán ser acomodados por el Consejo de Gobierno en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costes de funcionamiento.

CAPITULO V

De los procedimientos de gestión presupuestaria

Art. 23. Autorización y ordenación de gastos.

1. Los Consejeros ejercerán la facultad de autorización y ordenación de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección del Presupuesto correspondiente a su respectiva Consejería.

2. La ordenación de gastos con cargo a las Secciones del Estado de Gastos del Presupuesto corresponderá, en los términos señalados por la Ley, a los siguientes Organos:

a) La de la Sección 01 (Presidencia del Principado) al Presidente del Principado, y por su delegación al Consejero de la Presidencia.

b) La de la Sección 02 (Junta General del Principado), a la Mesa de la Junta.

c) La de la Sección 03 (Deuda), al Consejero de Hacienda y Economía.

d) La de la Sección 04 (Clases Pasivas), al Consejero de la Presidencia.

e) La de la Sección 31 (Gastos diversas Consejerías), al Consejero de la Presidencia, sin perjuicio de los acuerdos de inversión, aplicación o transferencia a otras Secciones del Presupuesto que, sobre las dotaciones globales de esta Sección, adopte el Consejo de Gobierno.

3. La facultad de ordenación y autorización de gastos se ejercerá siempre conforme a lo establecido en la Ley 1/1982, de 24

de mayo, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias; no obstante lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las cuantías señaladas en el artículo 26, letra a), y 36, número 1, de la referida Ley 1/1982 se elevarán a diez millones de pesetas.

Art. 24. Tramitación y fiscalización de las propuestas de gastos.

1. Todos los servicios, establecimientos o dependencias que precisen realizar gastos, adquisiciones o inversiones de cualquier naturaleza, formularán la correspondiente propuesta de gasto con indicación y explicación de la clase y motivos del mismo y de la aplicación presupuestaria que deba dársele, elevándola a la aprobación del órgano competente a través de la respectiva oficina de análisis y control presupuestario.

2. Las propuestas de gastos tramitadas de conformidad con lo establecido en el número anterior serán remitidas a la Intervención para su fiscalización y toma de razón.

3. En aquéllos casos en que la aprobación del gasto sea competencia del Consejo de Gobierno, la Intervención General emitirá, junto a la certificación de existencia de crédito, un informe fiscal en el que hará constar cuantas observaciones sean pertinentes de acuerdo con la legislación aplicable al tipo de gasto de que se trate.

Art. 25. Ordenación de pagos.

1. Conforme a lo establecido por el artículo 37 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos del Principado corresponderá al Consejero de Hacienda y Economía.

2. Para la expedición de mandamientos de pago, las Consejerías, servicios o dependencias que hayan realizado el gasto, remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía los documentos justificativos de la obligación, con documento de remisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización del gasto y su aplicación presupuestaria.

3. Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, formalizadas y tramitadas en la forma que reglamentariamente se determine.

4. La dotación presupuestaria de la Sección 02 del Presupuesto se librará en firme y periódicamente a nombre de la Junta General del Principado, a medida que la Mesa lo demande, y no estará sujeta a justificación.

5. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Consejero de Hacienda y Economía establecerá el orden de prioridad de los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de la Tesorería.

Art. 26. Pagos a justificar.

1. Con los mismos trámites de propuesta y fiscalización señalados en el artículo 26, los Consejeros podrán autorizar la expedición de mandamientos de pago «a justificar» para la atención de los gastos menores y de pronto pago de los distintos servicios y dependencia.

2. Los mandamientos de pago «a justificar» deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea, aplicables a un sólo concepto presupuestario, y su cuantía no podrá exceder de 150.000 pesetas, ni de la doceava parte de la respectiva consignación. A los Centros Hospitalarios únicamente les será aplicable la limitación de la doceava parte de la respectiva consignación.

3. Para la justificación de la inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada en el plazo máximo de tres meses y a ella se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos mandamientos en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

Art. 27. Gastos plurianuales.

1. El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores al presente, siempre que su ejecución se inicie en el actual y se trate de alguno de los siguientes casos:

a) Inversiones y transferencia de capital.

b) Contratos de suministros, de asistencia científica y técnica y arrendamiento de equipos.

c) Arrendamientos de inmuebles.

d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

2. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior no será superior a cuatro. El Consejo de Gobierno determinará, en cada caso, el porcentaje del gasto aplicable a cada ejercicio.

Art. 28. Subvenciones.

Las subvenciones que se concedan con cargo a los Presupuestos Generales del Principado se ajustarán, tanto en su concesión como en su justificación, a los trámites y procedimientos establecidos en

el Decreto 78/1983, de 27 de octubre y demás disposiciones vigentes y, en su caso, a la normativa específica de cada subvención, respetando siempre los principios de publicidad, generalidad y libre concurrencia.

Art. 29. Antes de que concluya el segundo período de sesiones y al inicio del primero, el Consejo de Gobierno, a través de la Consejería de Hacienda y Economía, presentará a la Junta General del Principado el estado de ejecución del presupuesto y sus modificaciones. Asimismo, se dará trimestralmente traslado a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de los siguientes datos:

a) Movimiento de Tesorería por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

b) Situación de Tesorería.

ANEXO I

Créditos ampliables

1. Se considera ampliable, de acuerdo a lo que establece el apartado b) del artículo 3 de esta Ley, en la Sección 31 «Gastos de diversas Consejerías» el crédito 31.03.631H.820:00 en el importe de los ingresos que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 820.00 del Presupuesto de Ingresos.

2. Se considera ampliables, tal como establece el apartado c) del artículo 3 de esta Ley, el crédito de la Sección 03 «Deuda» 03.01.011C.309, en el importe preciso para hacer frente a los gastos que se deriven de operaciones de endeudamiento aprobadas mediante Ley del Principado de Asturias, y que excedan de los diez millones de pesetas inicialmente estimados.

3. Se consideran ampliables, de acuerdo con lo que establece el apartado d) del artículo 3 de esta Ley, en la Sección 13, «Consejería de Interior y Administración Territorial», los créditos 13.03.125C.617 y 627 (Plan Ordinario de Cooperación y Acción Comunitaria) 13.03.125D.617 y 627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Suroeste») 13.03.125D.627 (Plan Comarcal de Acción Especial «Picos de Europa»), en la cuantía que eventualmente pueda aportar el Estado para dichos planes por encima de lo previsto a tal fin en el estado de ingresos.

4. Se consideran ampliables, tal como establece la letra e) del artículo 3 de esta Ley:

4.1 En la Sección 12 «Consejería de Hacienda y Economía» el crédito 12.04.632C.772, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida en el artículo 15 de la Ley 15/1984, de Presupuestos Generales del Principado para 1985.

4.2 En la Sección 19 «Consejería de Industria y Comercio» los créditos 19.02.811A.772 y 19.02.811A.470, en el importe preciso hasta alcanzar la participación que le corresponda al Principado de Asturias en los Presupuestos de la ZUR, según determine la Comisión Gestora de la misma.

5. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado f) del artículo 3 de esta Ley, los créditos de las Secciones que se indican:

5.1 En la Sección 13 «Consejería de Interior y Administración Territorial», el crédito 13.03.125B.462, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 461 del Presupuesto de Ingresos excedan de la estimación inicialmente prevista de 1.000 pesetas.

5.2 En la Sección 14 «Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente», el crédito 14.04.431A.602, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 611 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 250.000.000 de pesetas.

5.3 En la Sección 15 «Consejería de Educación, Cultura y Deportes» el crédito 15.03.457A.652, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 760.00 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 44.300.000 pesetas.

5.4 En la Sección 18 «Consejería de Agricultura y Pesca» los créditos 18.02.712B.221.00, 18.02.712B.221.04 y 18.02.712B.221.09, considerados conjuntamente, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al 307.02 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 35.000.000 de pesetas.

5.5 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.712B.222.00, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 307.03 y 397.00 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, excedan de la estimación inicialmente prevista de 7.500.000 pesetas.

5.6 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.712B.230, en el importe que los ingresos efectiva-

mente percibidos con aplicación a los conceptos 317.02, 317.05 y 317.07 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, excedan de la estimación inicialmente prevista de 109.000.000 de pesetas.

5.7 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.714C.230, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 317.01, 317.03, 317.04 y 317.06 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, excedan de la estimación inicialmente prevista de 36.100.000 pesetas.

5.8 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.714C.789, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.05 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, excedan de la estimación inicialmente prevista de 577.000.000 de pesetas.

5.9 En la Sección 18, «Consejería de Agricultura y Pesca», el crédito 18.02.542A.221.09, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación a los conceptos 307.05, 307.04, 307.01 y 307.00 del Presupuesto de Ingresos, considerados conjuntamente, excedan de la estimación inicialmente prevista de 52.315.000 pesetas.

5.10 En la Sección 19, «Consejería de Industria y Comercio», los créditos 19.02.741D.230 y 19.02.722C.230, considerados conjuntamente, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 398.05 del Presupuesto de Ingresos excedan de la estimación inicialmente prevista de 90.928.000 pesetas.

5.11 En la Sección 19, «Consejería de Industria y Comercio», el crédito 19.03.622A.771, en el importe que los ingresos efectivamente percibidos con aplicación al concepto 705.08 del Presupuesto de Ingresos excedan de la estimación inicialmente prevista de 74.000.000 de pesetas.

5.12 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313A.483, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.00 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 27.000.000 de pesetas.

5.13 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313A.481, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.01 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 1.400.000.000 de pesetas.

5.14 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313C.483, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias con aplicación al concepto 405.02 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 166.850.000 pesetas.

5.15 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313C.484, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias, con aplicación al concepto 405.03 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 25.000.000 de pesetas.

5.16 En la Sección 20, «Consejería de Trabajo y Acción Social», el crédito 20.02.313C.781, en el importe que las transferencias del Estado efectivamente percibidas por el Principado de Asturias, con aplicación al concepto 705.07 del Presupuesto de Ingresos, excedan de la estimación inicialmente prevista de 83.000.000 de pesetas.

ANEXO II

Licencias de obras y aprovechamientos en vías provinciales. Tarifas

Primera.—Construcción de edificios, aumentos de plantas en los existentes, instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubrificantes.

1. Con presupuesto de	1.001 a	12.500 pesetas	500.
2. Con presupuesto de	12.501 a	40.000 pesetas	500.
3. Con presupuesto de	40.001 a	75.000 pesetas	500.
4. Con presupuesto de	75.001 a	100.000 pesetas	1.500.
5. Con presupuesto de	100.001 a	200.000 pesetas	2.000.
6. Con presupuesto de	200.001 a	500.000 pesetas	3.750.
7. Con presupuesto de	500.001 a	750.000 pesetas	6.000.
8. Con presupuesto de	750.001 a 1.000.000	pesetas	10.000.

Segunda.—Reforma de edificios.

1. Enlucido o pintura de fachada, reparación de tejado o cubierta y reparaciones similares: Por cada tipo de obra, 500.

2. Apertura de huecos en edificación para uso residencial: Por hueco, 100.

3. Apertura de huecos en edificación para uso industrial o de servicios: Por huecos, 200.

Tercera.-*Construcción y reforma de cierre o muro lindante con la vía provincial.*

1. Cierre con obra de fábrica: Por metro lineal, 100.
2. Cierre con estacas y alambre, seto vivo, valla de madera u otros: Por metro lineal, 200.
3. Cierre de finca de uso residencial, industrial o de servicios: Por metro lineal, 150.
4. Apertura de huecos en cierre existente: Por hueco, 200.
5. Muro de contención o de sostenimiento: Por metro lineal, 200.

Cuarta.-*Canalización subterránea de agua, gas o electricidad.*

1. Conducción por calzada o paseos: Por metro lineal, 200.
3. Conducción entre la cuneta y el límite de zona de influencia: Por metro lineal, 100.
4. Cruce de la carretera: Por metro lineal, 250.
6. Cada metro cuadrado de pavimento removido para la reparación o investigación de averías o modificación de instalación, 150.

Quinta.-*Instalación de tendidos aéreos.*

1. Cada poste para línea de alta tensión en zona de dominio público, 1.000.
2. Cada poste o castillete metálico para línea de alta tensión en zona de influencia, 500.
3. Cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zona de dominio público, 250.
4. Cada poste para línea de baja tensión u otros tendidos en zona de influencia, 100.
5. Cruce de carretera con línea de alta tensión: Por cada metro lineal sobre la explanación, 100.
6. Cruce de carretera con línea de baja tensión u otros tendidos: Por cada metro lineal sobre la explanación, 100.
7. Cada transformador de intemperie en zona de influencia, 500.
8. Cada centro de transformación en zona de influencia, 1.000.

Sexta.-*Construcción, reparación y reforma de paseos, salvacunetas, rampas, vías de acceso o aceras.*

1. Rampa o vía de acceso a explotación minera o industrial, 1.000.

2. Rampa o vía de acceso a finca rústica o urbana, 500.

3. Piso salvacuneta, 500.

4. Aceras, baderas o encachados: Por cada metro lineal, 100.

Séptima.-*Explotación de rocas y minerales.*

1. Explotación de cantera o arenero por tiempo inferior a seis meses, 1.000.
2. Explotación de cantera o arenero por tiempo inferior a un año, 1.500.
3. Explotación de cantera o arenero por tiempo superior a un año, 3.000.
4. Explotación de arcilla para usos industriales, 3.000.
5. Apertura de calicata, galería o pozo para extracción de minerales, 1.500.

Octava.-*Obras y aprovechamientos de naturaleza diversa.*

1. Corte de arbolado: Por cada árbol, 50.
2. Instalación de horno de cal o yeso, 1.500.
3. Construcción de fosa séptica, 1.000.
4. Construcción de pozo o aljibe de agua para uso doméstico, 1.000.
5. Construcción o pozo de aljibe de agua para uso industrial, 2.000.
6. Cargaderos con instalaciones fijas, 1.500.
7. Instalación aérea no comprendida en la tarifa quinta, 2.500.
8. Instalación de anuncios y carteles publicitarios: Cada metro cuadrado o fracción, 500.
9. Instalación de parada fija de vehículos, 2.000.
10. Demolición de cualquier tipo de obra y vaciado o relleno de solar, 500.

Novena.-*Tasa mínima común a todas las tarifas anteriores.*

1. En todo caso, la tasa mínima será 500.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 27 de diciembre de 1985.

PEDRO DE SILVA CIENFUEGOS-JOVELLANOS,
Presidente del Principado de Asturias

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia, número 301, de 31 de diciembre de 1985. Corrección de errores «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y de la provincia, número 33, de 10 de febrero de 1986.)

ESTADOS NUMERICOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 1986

PRESUPUESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ingresos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	2.114.000.000	6	271.909.000	8	285.002.244
2	2.156.000.000	7	6.523.990.000	9	2.000.000.000
3	6.991.668.000				
4	13.840.188.000				
5	1.096.332.000				
	26.198.188.000		6.795.899.000		2.285.002.244
			Total presupuesto		35.279.089.244

Ne.	Conceptos	Parciales	Importes
100	<p>CAPITULO PRIMERO IMPUESTOS DIRECTOS Artículo 10</p> <p>Sobre la Renta: Recargo sobre las licencias fiscales de actividades comerciales e industriales ..</p>		475.000.000 475.000.000

Nº.	Conceptos	Parciales	Imports
110	<i>Artículo 11</i>		
111	Sobre el capital: Impuesto General sobre Sucesiones (tributo cedido) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas (tributo cedido)		1.070.000.000 569.000.000 1.639.000.000 2.114.000.000
	Total capítulo 1		
200	<i>CAPITULO 2</i>		
200	IMPUUESTOS INDIRECTOS		
200	<i>Artículo 20</i>		
200	Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:		
200	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (tributo cedido)		2.165.000.000
	Total capítulo 2		2.156.000.000
300	<i>CAPITULO 3</i>		
300	TASAS Y OTROS INGRESOS		
300	<i>Artículo 30</i>		
300	Venta de bienes:		
300	Consejería de la Presidencia.		
300	00 - Venta de publicaciones	200.000	200.000
301			
301	Consejería de Hacienda y Economía.		
301	00 - Venta de bienes inútiles	75.000	75.000
303			
303	Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.		
303	00 - Venta de libros, órdenes y visitas	52.000	52.000
306			
306	Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones.		
306	00 - Venta de impresos y turismo	90.000	90.000
307			
307	Consejería de Agricultura y Pesca.		
307	00 - Venta de semientales, carne y leche	15.940.000	
307	01 - Productos Centro de Experimentación Agraria	5.705.000	
307	02 - Aprovechamientos forestales	35.000.000	
307	03 - Venta de plantas de viveros	800.000	
307	04 - Ventas de vacunas	5.670.000	
307	05 - Suministro de dosis seminales	25.000.000	
307			88.115.000
307			88.532.000
310	<i>Artículo 31</i>		
310	Prestación de servicios:		
310	Consejería de la Presidencia.		
310	00 - Boletín Oficial del Principado	22.500.000	
310	01 - Escuela de Administración Pública Regional	200.000	22.700.000
311			
311	Consejería de Hacienda y Economía.		
311	00 - Sello Provincial	300.000	300.000
313			
313	Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.		
313	01 - Controles y ensayos	7.883.000	7.883.000
314			
314	Consejería de Cultura y Deportes.		
314	01 - Estación invernal de Pajares	48.150.000	
314	02 - Estadio de la Juventud	40.065.000	
314	03 - Polideportivo de Otero	9.515.000	
314	04 - Polideportivo de Riaño	2.890.000	
314	05 - Cuevas y Nacimientos	3.150.000	
314	06 - Dir. Reg. de A. Cultural y Juventud	102.950.000	
314	07 - Escuela Universitaria de Trabajo Social	5.457.000	
314	08 - Conservatorio Profesional de Música	13.740.000	
314			225.917.000

Nº.	Conceptos	Parciales	Importes
315	Consejería de Sanidad. 01 - Tasas Sanitarias 02 - Hospital General de Asturias 03 - Hospital Psiquiátrico 04 - Hospital Monte Naranco	40.000.000 2.262.500.000 274.500.000 372.820.000	2.949.820.000
316	Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones. 01 - Tasas carreteras 02 - Tasas puertos 03 - Tasas transportes 04 - Tasas obras hidráulicas	9.400.000 70.000.000 35.400.000 19.250.000	134.050.000
317	Consejería de Agricultura y Pesca. 01 - Tasas industrias 02 - Tasas licencias de caza 03 - Tasas agronómicos 04 - Tasas veterinarios 05 - Tasas permisos de caza y pesca 06 - Tasas forestales 07 - Tasas licencia de pesca	3.500.000 49.000.000 8.600.000 2.000.000 45.000.000 22.000.000 15.000.000	145.100.000
318	Consejería de Industria. 01 - Tasas minas 02 - Tasas industria 03 - Tasas inspección técnica de vehículos	20.000.000 31.766.000 50.000.000	101.766.000
319	Consejería de Trabajo. 01 - Colegio de niños y niñas 02 - Residencia de Ancianos de San Lázaro 03 - Residencia de Ancianos del Cristo 04 - Perloria 05 - Parque Deportivo «La Felguera» 06 - Guarderías infantiles	50.000 14.963.000 45.000.000 137.142.000 12.000.000 1.580.000	210.735.000
			3.798.271.000
321	Tasas fiscales: Consejería de Hacienda y Economía. 00 - Juegos de suerte, de envite y azar (tributo cedido)	2.419.000.000	2.419.000.000
333	Tributos parafiscales: Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. 01 - Tasas parafiscales	15.274.000	15.274.000
381	Reintegros: Consejería de Hacienda y Economía. 00 - Reintegros de anuncios	1.000.000	1.000.000
385	Consejería de Sanidad. 00 - Reintegros por servicios del Hospital General de Asturias 02 - Reintegros por servicios del Hospital Psiquiátrico 05 - Retrocesión cuotas Seguridad Social, Hospital General 09 - Otros reintegros	34.280.000 2.760.000 100.000.000 2.750.000	139.790.000
391	Otros ingresos: Consejería de Hacienda y Economía. 00 - Multas y sanciones 02 - Recargo sobre apremios	1.000.000 250.000	140.790.000

Nº.	Conceptos	Parciales	Imports
393	05 - Compensaciones de funcionarios públicos 09 - Ingresos no previstos	1.000.000 10.000.000	12.250.000
396	Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. 00 - Multas y sanciones 02 - Traspasos de locales 03 - Cédulas de habitabilidad 04 - Convenios sobre fianzas por servicios	10.300.000 10.100.000 93.000 30.930.000	51.423.000
397	Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones. 00 - Multas y sanciones 02 - Canon y ocupación superficie puertos	18.500.000 18.000.000	36.500.000
398	Consejería de Agricultura y Pesca. 00 - Multas y sanciones 05 - Compensaciones de funcionarios públicos	6.700.000 36.000.000	42.700.000
399	Consejería de Industria y Comercio. 00 - Multas y sanciones 05 - Compensaciones de funcionarios públicos	1.000.000 90.928.000	91.928.000
400	Consejería de Trabajo y Acción Social. 02 - Rifa Benéfica	295.000.000	295.000.000
401	Total capítulo 3		529.801.000
402			6.991.668.000
CAPITULO 4			
TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
<i>Artículo 40</i>			
403	De la Administración del Estado:		
404	Porcentaje de participación en los ingresos del Estado.		
405	00 - Participación asignada a la Comunidad Autónoma	914.700.000	
406	01 - Participación provincial	756.000.000	1.670.700.000
407	Para gastos de funcionamiento de Comunidad Autónoma y Junta General del Principado		491.678.000
408	Transferencias afectadas a fines específicos.		
409	00 - Prestaciones a familias de disminuidos psíquicos	27.000.000	
410	01 - Prestaciones a mayores de sesenta y nueve años en estado de necesidad y enfermos incapacitados para el trabajo	1.400.000.000	
411	02 - Para fines asistenciales de acción social	166.850.000	
412	03 - Subsidios a guarderías infantiles laborales	25.000.000	
413	04 - Para asistencia a minusválidos	5.000.000	1.623.850.000
414	Otras transferencias.		
415	00 - Para compensar supresión del recargo provincial sobre tráfico de empresas y canon de energía eléctrica	9.764.000.000	
416	01 - Subvenciones para FICIT	6.460.000	
417	02 - Para actividades culturales y deportivas	35.799.000	9.806.259.000
418			13.592.487.000
<i>Artículo 41</i>			
419	De Organismos Autónomos administrativos.		
420	Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas		200.000.000
421	De Organismos culturales y deportivos	47.700.000	47.700.000
422			247.700.000
<i>Artículo 42</i>			
423	De Corporaciones locales.		1.000
424	Gestión del servicio de recaudación municipal		1.000
425			13.840.188.000
426	Total capítulo 4		

Nº.	Conceptos	Parciales	Importes
CAPITULO 5			
INGRESOS PATRIMONIALES			
<i>Artículo 50</i>			
500	Intereses de títulos y valores: Intereses de valores		500.000
			500.000
520	Intereses de depósitos: Intereses de cuentas corrientes.		
	01 - Hacienda del Principado de Asturias, c/c.	700.000.000	
	03 - Promoción Pública de la Vivienda, c/c.	100.000	
	05 - Hospital General de Asturias, c/c.	22.000.000	
			722.100.000
			722.100.000
530	Dividendos y participaciones en beneficios. Dividendos de empresas		1.000.000
			1.000.000
540	Artículo 54 Rentas de inmuebles.		
541	Alquileres.-Patrimonio administrativo	12.000	
	Viviendas de promoción pública en régimen de alquiler	360.720.000	
			360.732.000
550	Artículo 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.		
	Concesiones y aprovechamientos especiales del Hospital General de Asturias		12.000.000
	Total capítulo 5		1.096.332.000
CAPITULO 6			
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
<i>Artículo 61</i>			
611	De las demás inversiones reales:		
619	Aportación inicial para adquisición de viviendas de promoción pública	21909.000	
	Venta de viviendas en alquiler y acceso diferido	250.000.000	
			271.909.000
	Total capítulo 6		271.909.000
CAPITULO 7			
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
<i>Artículo 70</i>			
700	De la Administración del Estado:		
701	Fondo de compensación interterritorial	3.139.000.000	
702	Aportaciones para planes de obras y servicios	456.500.000	
705	Aportaciones a planes de electrificación rural	300.000.000	
	Transferencias afectadas a fines específicos.		
00	00 - Aportación AES para construcciones de viviendas	750.000.000	
01	01 - Ayudas para rehabilitación de viviendas	171.000.000	
02	02 - Aportaciones para préstamos y anticipos de viviendas	42.000.000	
05	05 - Financiaciones de programas nacionales de subvenciones agrarias	577.000.000	
07	07 - Para fines asistenciales de acción social	83.000.000	
08	08 - Para actuaciones de reforma de las estructuras comerciales	74.000.000	
09	09 - Para actividades culturales y deportivas	11.190.000	
			1.708.190.000
			5.603.690.000

Nº.	Conceptos	Parciales	Importes
760	<i>Artículo 76</i>		
	De Corporaciones locales:		
	Aportaciones de Ayuntamientos para obras.		
	00 - Para instalaciones deportivas	44.300.000	44.300.000
770	<i>Artículo 77</i>		
	De empresas privadas:		
	Aportación empresas eléctricas para electrificación rural		
	Total capítulo 7		
820	CAPITULO 8		
	ACTIVOS FINANCIEROS		
	<i>Artículo 82</i>		
	Reintegros de préstamos concedidos:		
	Reintegro anticipos al personal		
870	<i>Artículo 87</i>		
	Remanente de Tesorería:		
	Superávit de liquidación de ejercicios anteriores		
	Total capítulo 8		
900	CAPITULO 9		
	PASIVOS FINANCIEROS		
	<i>Artículo 90</i>		
	Emisión de Deuda interior:		
	Emisión Deuda 1986		
920	<i>Artículo 92</i>		
	Préstamos recibidos:		
	Préstamos del Banco de Crédito Local de España		
	Total capítulo 9		
	Total ingresos		

PRESUPUESTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Gastos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	10.549.729.949	6	13.870.771.951	8	255.000.000
2	3.809.535.383	7	2.662.761.500	9	562.204.229
3	924.792.028				
4	2.644.294.204				
	17.928.351.564		16.533.533.451		817.204.229
		Total presupuesto			35.279.089.244

RESUMEN POR SECCIONES

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
SECCION: 01					
Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno					
PROGRAMA: 112A					
<i>Presidencia del Principado</i>					
1	47.818.195	6	1.000.000	8	-
2	15.300.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	63.118.195		1.000.000		
PROGRAMA: 112D					
<i>Apoyo a los representantes de las Empresas de titularidad pública</i>					
1	9.484.501	6	-	8	-
2	4.200.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	13.648.501		-		
PROGRAMA: 316B					
<i>Consejo Comunidades Asturianas</i>					
1	6.787.109	6	-	8	-
2	14.342.750	7	-	9	-
3	-				
4	19.100.000				
	40.229.359		-		
SECCION: 02					
Junta General del Principado					
PROGRAMA: 111B					
<i>Actividad legislativa</i>					
1	52.500.000	6	-	8	-
2	65.250.000	7	-	9	-
3	-				
4	31.500.000				
	149.250.000		-		
SECCION: 03					
Deuda					
PROGRAMA: 011C					
<i>Amortización gastos financieros deuda Principado</i>					
1	-	6	-	8	-
2	924.792.028	7	-	9	562.204.229
3	-				
4	924.792.028				
	924.792.028		-		562.204.229
SECCION: 04					
Clases Pasivas					
PROGRAMA: 314B					
<i>Pensiones de Clases Pasivas</i>					
1	6.628.674	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	6.628.674		-		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
------	---------	------	---------	------	---------

SECCION: 11

Consejería de la Presidencia

PROGRAMA: 121A

Dirección y Servicios Generales

1	143.769.108	6	50.000.000	8	-
2	51.420.000	7	50.000.000	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	195.189.108				

PROGRAMA: 126F

Publicaciones

1	36.620.210	6	-	8	-
2	50.100.000	7	-	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	86.720.210				

PROGRAMA: 122A

Administración Función Pública

1	54.670.888	6	-	8	-
2	550.000	7	-	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	55.220.888				

PROGRAMA: 123A

Formación y perfeccionamiento de personal

1	12.350.000	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	12.350.0000				

SECCION 12

Consejería de Hacienda y Economía

PROGRAMA: 611A

Dirección y Servicios generales

1	28.563.538	6	-	8	-
2	42.300.000	7	-	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	70.863.538				

PROGRAMA: 631B

Control Interno y Contabilidad Pública

1	49.113.768	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-		-		-
4	-		-		-
	49.113.768				

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 612B					
<i>Programación y Presupuestación</i>					
1	15.672.591	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	15.672.591		-		-
PROGRAMA: 631F					
<i>Gestión del Patrimonio</i>					
1	37.219.024	6	225.000.000	8	175.000.000
2	100.000.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	137.219.024		225.000.000		175.000.000
PROGRAMA: 632C					
<i>Política Financiera</i>					
1	33.677.611	6	45.000.000	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	75.000.000				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	108.677.611		45.000.000		-
PROGRAMA: 612A					
<i>Planificación Previsión y Política Económica</i>					
1	13.413.134	6	20.000.000	8	-
2	5.500.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	18.913.134		20.000.000		-
PROGRAMA: 612A					
<i>Planificación Previsión y Política Económica</i>					
1	4.959.249	6	-	8	-
2	2.000.000	7	-	9	-
3	-				
4	2.000.000				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	8.959.249		-		-
PROGRAMA: 631C					
<i>Gestión de la Tesorería</i>					
1	55.914.693	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	55.914.693		-		-
SECCION 13					
Consejería de Interior y Administración Territorial					
PROGRAMA: 221A					
<i>Dirección y Servicios Generales</i>					
1	22.563.392	6	-	8	-
2	11.270.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	33.833.392		-		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
------	---------	------	---------	------	---------

PROGRAMA: 222A
Seguridad Ciudadana

1	672.512	6	4.000.000	8	-
2		7	-	9	-
3	6.000.000				
4			4.000.000		
	6.672.512				

PROGRAMA: 223A
Protección Civil

1	8.100.535	6	90.000.000	8	-
2	15.828.552	7	-	9	-
3	-				
4	-		90.000.000		
	23.929.087				

PROGRAMA: 125A
Organización Territorial

1	60.025.103	6	41.000.000	8	-
2	8.231.160	7	40.000.000	9	-
3	-				
4	-		81.000.000		
	68.256.263				

PROGRAMA: 125B
Régimen Local

1	9.015.934	6	-	8	-
2	725.000	7	-	9	-
3	-				
4	1.000		-		
	9.741.934				

PROGRAMA: 125C
Plan Ordinario de Cooperación y Acción Comunitaria

1	21.058.067	6	726.300.000	8	-
2	1.979.624	7	140.000.000	9	-
3	-				
4	-		866.300.000		
	23.037.691				

PROGRAMA: 125D
Plan Comarca Acción Especial «Suroeste»

1	-	6	420.675.000	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-		420.675.000		
	-				

PROGRAMA: 125E
Plan Comarca Acción Especial «Picos de Europa»

1	-	6	163.400.000	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-		163.400.000		
	-				

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
------	---------	------	---------	------	---------

SECCION 14

Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente

PROGRAMA: 431C

Dirección y Servicios Generales

1	52.107.664	6	-	8	-
2	43.430.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	95.537.664		-		-

PROGRAMA: 432A

Ordenación del Territorio y Urbanismo

1	49.249.185	6	20.000.000	8	-
2	19.250.000	7	15.000.000	9	-
3	-				
4	1.500.000				
	69.999.185		35.000.000		-

PROGRAMA: 431A

Promoción Vivienda

1	120.806.013	6	2.909.000.000	8	60.000.000
2	63.400.000	7	231.000.000	9	-
3	-				
4	-				
	184.206.013		3.140.000.000		60.000.000

PROGRAMA: 431D

Arquitectura y Calidad de Edificación

1	33.894.214	6	2.000.000	8	-
2	5.250.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	39.144.214		2.000.000		-

PROGRAMA: 442A

Medio Ambiente

1	31.677.314	6	96.000.000	8	-
2	23.000.000	7	67.000.000	9	-
3	-				
4	7.500.000				
	62.177.314		163.000.000		-

SECCION 15

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

PROGRAMA: 451A

Dirección y Servicios Generales

1	61.952.589	6	-	8	-
2	20.020.000	7	-	9	-
3	-				
4	3.000.000				
	84.972.589		-		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 452B					
<i>Bibliotecas, Archivos y Museos</i>					
1	98.330.254	6	5.000.000	8	-
2	67.439.000	7	-	9	-
3					
4	1.100.000				
	166.919.254		5.000.000		-
PROGRAMA: 455A					
<i>Promoción y Servicios de la Juventud.</i>					
1	149.107.545	6	69.500.000	8	-
2	124.184.000	7	-	9	-
3					
4	28.574.000				
	301.865.545		69.500.000		-
PROGRAMA: 455C					
<i>Promoción y Cooperación Cultural</i>					
1	51.913.861	6	275.500.000	8	-
2	41.630.000	7	-	9	-
3					
4	242.500.000				
	336.043.861		275.500.000		-
PROGRAMA: 458A					
<i>Protección del Patrimonio Histórico-Artístico</i>					
1	30.814.338	6	46.000.000	8	-
2	14.078.000	7	188.000.000	9	-
3					
4	7.500.000				
	52.392.338		234.000.000		-
PROGRAMA: 457A					
<i>Fomento y Apoyo a la Actividad Deportiva</i>					
1	28.551.673	6	273.000.000	8	-
2	11.230.000	7	-	9	-
3					
4	79.500.000				
	119.281.673		273.000.000		-
PROGRAMA: 457B					
<i>Polideportivos</i>					
1	53.817.044	6	20.000.000	8	-
2	40.762.000	7	-	9	-
3					
4	-				
	94.579.044		20.000.000		-
PROGRAMA: 457C					
<i>Deportes de Invierno</i>					
1	26.822.562	6	42.000.000	8	-
2	27.755.000	7	-	9	-
3					
4	-				
	54.577.562		42.000.000		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 421B					
<i>Actividades Generales y Becas</i>					
1	12.941.129	6	1.000.000	8	-
2	4.700.000	7	3.000.000	9	-
3	-				
4	10.350.000				
	<hr/> 27.991.129		<hr/> 4.000.000		<hr/> -
PROGRAMA: 422D					
<i>Enseñanzas Universitarias</i>					
1	11.207.349	6	-	8	-
2	3.334.000	7	-	9	-
3	-				
4	7.100.000				
	<hr/> 21.641.349		<hr/> -		<hr/> -
PROGRAMA: 422P					
<i>Conservatorio de Música</i>					
1	70.317.557	6	-	8	-
2	7.305.000	7	-	9	-
3	-				
4	180.000				
	<hr/> 77.802.557		<hr/> -		<hr/> -
PROGRAMA: 422R					
<i>Promoción del Bable</i>					
1	15.999.883	6	3.000.000	8	-
2	8.150.000	7	-	9	-
3	-				
4	9.100.000				
	<hr/> 33.249.883		<hr/> 3.000.000		<hr/> -
SECCION: 16					
<i>Consejería de Sanidad</i>					
PROGRAMA: 411A					
<i>Dirección y Servicios Generales</i>					
1	84.535.788	6	6.000.000	8	-
2	37.730.000	7	-	9	-
3	-				
4	1.000.000				
	<hr/> 123.265.788		<hr/> 6.000.000		<hr/> -
PROGRAMA: 412G					
<i>Construcción de Centros de Salud</i>					
1	-	6	221.000.000	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/> -		<hr/> 221.000.000		<hr/> -
PROGRAMA: 413A					
<i>Protección y Promoción de la Salud Pública</i>					
1	762.970.943	6	-	8	-
2	89.391.295	7	-	9	-
3	-				
4	3.730.000				
	<hr/> 856.092.238		<hr/> -		<hr/> -

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
------	---------	------	---------	------	---------

PROGRAMA: 412F

Atención Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica

1	1.081.272.086	6	39.800.000	8	-
2	242.941.278	7	-	9	-
3	-				
4	11.912.000				
	1.336.125.364		39.800.000		-

PROGRAMA: 412E

Asistencia Hospitalaria

1	2.971.088.338	6	218.825.000	8	-
2	947.750.000	7	-	9	-
3	-				
4	6.050.000				
	3.924.888.338		218.825.000		-

PROGRAMA: 412E

Asistencia Hospitalaria

1	294.928.903	6	14.475.000	8	-
2	107.727.170	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	402.656.073		14.475.000		-

SECCION: 17

Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones

PROGRAMA: 126E

Parque Móvil del Principado

1	60.109.435	6	17.000.000	8	-
2	60.330.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	120.439.435		17.000.000		-

PROGRAMA: 511A

Dirección y Servicios Generales

1	50.392.003	6	-	8	-
2	27.625.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	78.017.003		-		-

PROGRAMA: 511C

Apoyo Técnico y Proyectos

1	85.597.944	6	71.000.000	8	-
2	32.350.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	117.947.944		71.000.000		-

PROGRAMA: 512B

Obras Hidráulicas

1	19.460.658	6	94.300.000	8	-
2	3.975.000	7	172.000.000	9	-
3	-				
4	-				
	23.435.658		266.300.000		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 513F					
<i>Red Carreteras</i>					
1	628.708.982	6	3.274.000.000	8	-
2	211.600.000	7	174.721.500	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	840.308.982		3.448.721.500		-
PROGRAMA: 514B					
<i>Puertos</i>					
1	95.818.649	6	457.000.000	8	-
2	29.345.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	125.163.649		457.000.000		-
PROGRAMA: 751A					
<i>Turismo</i>					
1	41.953.433	6	86.000.000	8	-
2	85.750.000	7	-	9	-
3	-				
4	38.000.000				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	165.703.433		86.000.000		-
PROGRAMA: 513G					
<i>Transportes</i>					
1	45.032.471	6	91.000.000	8	-
2	19.065.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	64.097.471		91.000.000		-
PROGRAMA: 521A					
<i>Comunicaciones</i>					
1	1.714.312	6	160.000.000	8	-
2	2.125.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	3.839.312		160.000.000		-
SECCION: 18					
Consejería de Agricultura y Pesca					
PROGRAMA: 711A					
<i>Dirección y Servicios Generales</i>					
1	130.089.651	6	73.000.000	8	-
2	34.119.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	164.208.651		73.000.000		-
PROGRAMA: 542A					
<i>Investigación técnica y aplicada</i>					
1	190.869.092	6	108.000.000	8	-
2	66.360.000	7	-	9	-
3	-				
4	3.900.000				
	<hr/>		<hr/>		<hr/>
	261.129.092		108.000.000		-

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
------	---------	------	---------	------	---------

PROGRAMA: 712B*Promoción de la población rural y apoyo*

1	586.109.039	6	100.751.421	8	-
2	72.916.000	7	-	9	-
3	-				
4	6.500.000				
	<hr/> 665.525.039		<hr/> 100.751.421		<hr/> -

PROGRAMA: 714C*Ordenación, reestructuración y mejora de las producciones agrícolas y ganaderas*

1	332.164.176	6	1.473.573.480	8	-
2	77.703.000	7	937.800.000	9	-
3	-				
4	125.437.204				
	<hr/> 535.304.380		<hr/> 2.411.373.480		<hr/> -

PROGRAMA: 714D*Ordenación, fomento y mejora de las producciones pesqueras*

1	36.996.507	6	27.500.000	8	-
2	8.275.000	7	18.000.000	9	-
3	-				
4	5.000.000				
	<hr/> 50.271.507		<hr/> 45.500.000		<hr/> -

SECCION: 19**Consejería de Industria y Comercio****PROGRAMA: 721A***Dirección y Servicios Generales*

1	47.121.297	6	40.000.000	8	-
2	17.350.000	7	-	9	-
3	-				
4	5.900.000				
	<hr/> 70.371.297		<hr/> 40.000.000		<hr/> -

PROGRAMA: 723H*Instituto de Fomento Regional*

1	-	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	48.000.000				
	<hr/> 48.000.000		<hr/> -		<hr/> -

PROGRAMA: 722C*Actuaciones en materia de industria*

1	75.059.466	6	41.366.250	8	-
2	13.043.945	7	-	9	-
3	-				
4	250.000				
	<hr/> 88.353.411		<hr/> 41.366.250		<hr/> -

PROGRAMA: 741D*Actuaciones en materia de minería*

1	56.600.691	6	58.700.000	8	-
2	17.246.354	7	15.000.000	9	-
3	-				
4	1.500.000				
	<hr/> 75.347.045		<hr/> 73.700.000		<hr/> -

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 811A					
<i>Reconversión y reindustrialización</i>					
1		6	35.000.000	8	-
2	26.000.000	7	50.000.000	9	-
3					
4	14.000.000				
	<hr/> 40.000.000		<hr/> 85.000.000		<hr/> -
PROGRAMA: 443D					
<i>Disciplina de mercado y defensa del consumidor</i>					
1	52.104.787	6	-	8	-
2	17.770.564	7	-	9	-
3	-				
4	<hr/> 69.875.351		<hr/> -		<hr/> -
PROGRAMA: 621B					
<i>Promoción del comercio exterior</i>					
1	3.134.319	6	2.800.000	8	-
2	9.748.024	7	5.740.000	9	-
3					
4	4.260.000				
	<hr/> 17.142.343		<hr/> 8.540.000		<hr/> -
PROGRAMA: 622A					
<i>Promoción comercio interior, ferias y artesanía</i>					
1	7.794.702	6	6.000.000	8	-
2	33.564.825	7	72.000.000	9	-
3	-				
4	1.000.000				
	<hr/> 42.359.527		<hr/> 78.000.000		<hr/> -
PROGRAMA: 731F					
<i>Plan de electrificación de Asturias</i>					
1	16.309.213	6	1.815.805.800	8	-
2	4.903.000	7	-	9	-
3	-				
4	<hr/> 21.212.213		<hr/> 1.815.805.800		<hr/> -
SECCION: 20					
Consejería de Trabajo y Acción Social					
PROGRAMA: 311A					
<i>Dirección y Servicios Generales de Trabajo y Acción Social</i>					
1	41.308.268	6	-	8	-
2	20.500.000	7	-	9	-
3	-				
4	8.000.000				
	<hr/> 69.808.268		<hr/> -		<hr/> -
PROGRAMA: 313A					
<i>Pensiones y prestaciones asistenciales</i>					
1	29.008.590	6	-	8	-
2	12.600.000	7	-	9	-
3	-				
4	1.449.750.000				
	<hr/> 1.491.358.590		<hr/> -		<hr/> -

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
PROGRAMA: 313B					
<i>Servicios sociales</i>					
1	830.505.626	6	193.000.000	8	-
2	316.148.227	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	1.146.653.853		193.000.000		-
PROGRAMA: 313C					
<i>Prestaciones de asistencia social</i>					
1	-	6	83.000.000	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	322.600.000		83.000.000		-
	322.600.000		83.000.000		-
PROGRAMA: 313F					
<i>Planificación y apoyo técnico a servicios sociales</i>					
1	-	6	-	8	-
2	9.500.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	9.500.000		-		-
PROGRAMA: 313G					
<i>Tiempo libre</i>					
1	122.165.144	6	47.000.000	8	-
2	116.955.000	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	239.120.144		47.000.000		-
PROGRAMA: 322A					
<i>Fomento del empleo y mejora relaciones laborales</i>					
1	23.488.576	6	-	8	-
2	26.892.000	7	-	9	-
3	-				
4	36.000.000		-		-
	86.380.576		-		-
SECCION: 31					
Gastos diversas Consejerías y órganos de Gobierno					
PROGRAMA: 122B					
<i>Reforma de la Función Pública y clasificaciones de puestos de trabajo</i>					
1	100.000.000	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-				
	100.000.000		-		-
PROGRAMA: 631H					
<i>Imprevistos y funciones no clasificadas</i>					
1	28.231.337	6	-	8	20.000.000
2	83.249.103	7	-	9	-
3	-				
4	20.000.000		-		
	131.480.440		-		20.000.000

PRESUPUESTO DE LA FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES

Ingresos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	-	6	-	8	43.089.584
2	-	7	-	9	-
3	3.100.000				
4	228.000.000				
5	-				
	231.100.000		-		43.089.584
		Total presupuesto			274.189.584

Nº	Conceptos	Parciales	Importes
314	CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS <i>Artículo 31</i> Prestación de servicios: Consejería de Cultura y Deportes. 09 - Centro Regional de Bellas Artes: Visitas, museos y otros	3.100.000	3.100.000
			3.100.000
			3.100.000
	Total capítulo 3		3.100.000
450	CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES <i>Artículo 45</i> De Comunidades Autónomas: Aportación Principado de Asturias a gastos de funcionamiento del Centro Regional de Bellas Artes		148.000.000
			148.000.000
460	<i>Artículo 46</i> De Corporaciones locales: Aportación Ayuntamiento de Oviedo para gastos de funcionamiento	74.000.000	74.000.000
461	Aportación de Ayuntamientos de Gijón y Avilés para gastos de funcionamiento	6.000.000	
		80.000.000	
	Total capítulo 4		228.000.000
820	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS <i>Artículo 82</i> Reintegros de préstamos concedidos: Reintegro anticipos al personal	1.000.000	1.000.000
			1.000.000
870	<i>Artículo 87</i> Remanente de Tesorería: Superávit de liquidación de ejercicios anteriores	42.089.584	42.089.584
		42.089.584	
	Total capítulo 8		43.089.584
	Total ingresos		274.189.584

PRESUPUESTO DE LA FUNDACION PUBLICA CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES

Gastos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	161.383.778	6	-	8	1.000.000
2	107.015.648	7	-	9	2.616.512
3	2.173.646				
4	-		-		
	270.573.072				
Total presupuesto				3.616.512	
				274.189.584	

RESUMEN POR SECCIONES

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe

SECCION: 90

Fundación Pública Centro Regional de Bellas Artes

PROGRAMA: 455C

Promoción y cooperación cultural

1	31.459.486	6	-	8	1.000.000
2	64.596.470	7	-	9	2.616.512
3	2.173.646				
4	-		-		
	98.229.602				
				3.616.512	

PROGRAMA: 455C

Promoción y cooperación cultural

1	19.726.250	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	-		-		
	19.726.250				

PROGRAMA: 455C

Promoción y cooperación cultural

1	129.924.292	6	-	8	-
2	22.692.928	7	-	9	-
3	-				
4	-		-		
	152.617.220				

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL

Ingresos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	-	6	-	8	-
2	-	7	-	9	-
3	-				
4	48.000.000				
5	-		-		
	48.000.000				
Total presupuesto				48.000.000	

Nº.	Conceptos	Parciales	Importes

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE FOMENTO REGIONAL

Gastos

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe
1	15.100.000	6	—	8	—
2	32.900.000	7	—	9	—
3	—				
4	—				
	48.000.000		—		—
Total presupuesto					48.000.000

RESUMEN POR SECCIONES

Cap.	Importe	Cap.	Importe	Cap.	Importe

SECCION: 91

Instituto de Fomento Regional

PROGRAMA: 723B

Instituto de Fomento Regional

1	15,100,000	6	-	8	-
2	32,900,000	7	-	9	-
3	-	-	-	-	-
4	-	-	-	-	-
	48,000,000		-		-

LA RIOJA

7432

RESOLUCION de 18 de febrero de 1986, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento histórico-artístico, en favor del templo parroquial de la villa de Viguera (La Rioja).

Vista la propuesta del ilustrísimo señor Presidente de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, y teniendo en cuenta los valores histórico-artísticos que concurren en el templo parroquial de la villa de Viguera,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1º Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento histórico-artístico, en favor del templo parroquial de Viguera, con una zona de protección de 50 metros de distancia a cualquier punto del perímetro del citado edificio.

2.^º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º Hacer saber al Ayuntamiento de Viguera que, según lo dispuesto en los artículos 25 y 37 de la Ley 13/1985, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, de esta Consejería.